



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 108 De Lunes, 18 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310301120150083500	Ordinario	Jorge Said Narvaez Muñoz Y Otro	Teresa Pujol De Salgado	15/07/2022	Auto Ordena - Auto Nombra Curador Ad Litem
08001315301120190009900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Carlos Jaramillo Agudelo E Hijos C S En C -En Liquidacion	Triple Aaa, Personas Indeterminadas E Inciertas	15/07/2022	Auto Ordena - Auto Nombra Curador Ad Litem
08001315301120180022900	Procesos Ejecutivos	Alfredo Charris Zambrano	Ph Constructora Sas, C Y C Cappital Sas	15/07/2022	Auto Reconoce - Auto Admite Renuncia Poder Demandante
08001315301120210003300	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Katherine Pérez Zapata	15/07/2022	Auto Decreta - Auto Termina Proceso Pago Cuotas En Mora
08001315301120220007800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Nayibis Villa Gonzalez	15/07/2022	Auto Decreta - Auto Termina Proceso Pago Cuotas En Mora

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 18 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c9ee930f-7588-42a3-b5db-1a245d31e2e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 108 De Lunes, 18 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210018200	Procesos Ejecutivos	Luis Eduardo Molina Redondo	Alejandro Jose Issa Mancilla	15/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Libra Nuevo Despacho Secuestro Inmueble
08001315301120220002800	Procesos Verbales	Ecopetrol Sa	Transflucol Ltda	15/07/2022	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria Demandante
08001315301120180021700	Procesos Verbales	Javier Camilo Pulido Uriza	Personas Indeterminadass	15/07/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Desglose Documentos
08001315301120220008100	Procesos Verbales	Shetty Yepes Ortiz	Eduardo Isaac Barrios Mendoza, Y Otros Demandadaados, Nilton Jose Julio Ojeda	15/07/2022	Auto Ordena - Auto Nombra Curador Ad Litem

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 18 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

c9ee930f-7588-42a3-b5db-1a245d31e2e7



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00835 – 2015.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ Y OTROS

DEMANDADOS: TERESA PUYOL DE SALGADO Y OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 14 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar a la Doctora NORA BORRAS SARMIENTO como Curadora Ad-Litem de los demandados señores TERESA PUYOL DE SALGADO y OTROS y de las PERSONAS INDETERMINADAS

Comuníquesele la designación al correo electrónico noramerci@hotmail.com, Cel. 304-6046282.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Reajustes de Gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de doscientos mil pesos m.l. (\$200.000.00 m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7f62c89786aa8ec56dfbec42f92801cac36053ee7763597a9039aa278262cb**

Documento generado en 15/07/2022 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO
DTE: ALFREDO CHARRIS ZAMBRANO-
DDO: P.H. CONSTRUCTORA S.A.S Y C. & C. CAPITAL S.A.S
RADICACION 229-2018

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito anterior de renuncia de poder del apoderado del Demandante. Para lo de su cargo.

Barranquillo, Julio 15 de 2022

la Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Julio Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la renuncia del poder que hace el apoderado de la parte demandante y la comunicación enviada a su poderdante, por lo que se dará por sentado el conocimiento que tiene su poderdante, y procederá el Despacho aceptarla, requiriendo al Demandante para que acredite su nuevo apoderado. Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

Acéptese la renuncia que hace el Dr. HERNAN MAURY SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.943.549 Tarjeta Profesional No. 86.112 del CSJ, como apoderado judicial de ALFREDO CHARRIS ZAMBRANO, quien funge como Demandante en el presente proceso, de conformidad con lo manifestado en su memorial adjunto a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5520e1d16d3b0df22dfa010374d941e2dfb729561327797805b470d668d3923**

Documento generado en 15/07/2022 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00217 – 2018.
PROCESO: VERBAL – ALUVION
DEMANDANTE: JAVIER CAMILO PULIDO URIZA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL - ALUVION, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de desglose presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Barranquilla, julio 14 del 2021.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso VERBAL – ALUVION, este despacho de conformidad con el Art. 116 del C. del Proceso, ordena el DESGLOSE de todos los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, dejándose copias de estos en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470170db9415b0236317b8b04e59ed817ca591c8eb8adf0bfea4869920b20826**

Documento generado en 15/07/2022 01:22:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO – C.C. 12.619.342

Email: lemolinar65@gmail.com

Apod Dra ELEIDYS TINOCO DE HOYOS eleidystinocodehoyos70@gmail.com

DEMANDADO: ALEJANDRO JOSE ISSA MANCILLA – C.C. 12.624.159

(NO APORTA CORREO ELECTRONICO)

RADICACION: 182-2021

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que se ordenó el secuestro del inmueble, librando el Despacho comisorio No. 002-, el cual fue comisionado al Juez 2 Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, siendo rechazado por ese despacho judicial por falta de competencia, contemplada en el inciso 4º del artículo 38 del C.G.P, cuya jurisdicción del inmueble se encuentra en Pivijay Magdalena. por lo tanto, se encuentra pendiente el secuestro del mismo. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Julio 14 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla Julio Catorce (14) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el auto de fecha Febrero 16 de 2022, donde se ordenó el secuestro del inmueble, librándose el Despacho comisorio No. 002 de 2022 y teniendo en cuenta que el Despacho comisorio fue rechazado por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Ciénaga por falta de competencia contemplada en el inciso 4º del artículo 38 del C.G.P, cuya jurisdicción del inmueble corresponde a Pivijay Magdalena. En consecuencia, este Despacho:

R E S U E L V E :

Líbrese nuevo Despacho Comisorio para el secuestro del inmueble Predio Rural denominado CALLE LARGA localizado en el corregimiento de Carmen del Magdalena (Paraco) del municipio de PIVIJAY identificado con la matrícula inmobiliaria No 222-32060 de la Oficina de Registros de Ciénaga Magdalena.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal En Turno de Remolino Magdalena en cuya jurisdicción respectiva se encuentra ubicado el inmueble a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso, quien queda con las mismas facultades del comitente para nombrar el Secuestre. Líbrense los oficios. Se anexa Certificado de Tradición y copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5ebf731567d85e156704500c698d6064bd823ce4cd1a8edf8d43ccf0c3c5ce**

Documento generado en 15/07/2022 09:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00099– 2019.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD CARLOS JARAMILLO & AGUDELO E HIJOS CIA. S. EN C. Y OTROS

DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 14 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar a la Doctora LILIANA CASTRO MUGO como Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS

Comuníquesele la designación al correo electrónico lilicasmugno@hotmail.com, Cel. 316-6182348.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Reajustes de Gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de doscientos mil pesos m.l. (\$200.000.00 m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d1a989879c24c1c814c02a15e9bdfd6ef44792b223a719878cd84a4c692068**

Documento generado en 15/07/2022 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00081– 2022.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SHETTY JOHANA YEPES ORTIZ

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 14 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda VERBAL, este Despacho procede a nombrar a la Doctora LILIANA CASTRO MUGO como Curadora Ad-Litem del señor EDUARDO ISAAC BARRIOS MENDOZA

Comuníquesele la designación al correo electrónico lilicasmugno@hotmail.com, Cel. 316-6182348.

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1f29f90670965b223c79f054ad8f96d34c8cfae0dbc9eea9fa414707fc9fdb**

Documento generado en 15/07/2022 01:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación -2022-00078
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Apod. Dr. GUSTAVO GUEVARA ANDRADE
DEMANDADO: NAYIBIS VILLA GONZALEZ

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito recibido en el correo institucional por el Apoderado del Demandante, en el cual solicita terminación del proceso, por haberse puesto al día en las cuotas en mora la Demandada.

Barranquilla, Julio 15 de 2022

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el memorial allegado en el correo institucional suscrito por el Apoderado judicial de la parte Demandante dentro del Proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NAYIBIS VILLA GONZALEZ, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Admítase el desistimiento del presente proceso por haber normalizado el demandado la obligación objeto de ejecución. En consecuencia, se ordena la Terminación del presente proceso.
2. Ordénese el desglose de los documentos a costas del Demandante, previa cancelación del arancel judicial, con la constancia que queda vigente el crédito y las garantías que lo amparan, los cuales serán entregados a la parte Demandante.
3. Ordénese el Desembargo de los bienes trabados, previa revisión de que no exista embargos de remanente alguno.
4. Cumplido con lo anterior Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,**

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a40cec0145db5a349c57424a72f464b3b492736fa02a69d7b3087863fc081b**

Documento generado en 15/07/2022 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT. 860.034.594-1
APODERADO Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS : notificaciones@liigamos.com
DDA: KATHERINE PEREZ ZAPATA – C.C. 43.275.420
RADICACION: 0033-2021

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito recibido en el correo institucional por el Apoderado del Demandante, en el cual solicita terminación del proceso, por haberse puesto al día en las cuotas en mora la Demandada.

Barranquilla, Julio 15 de 2022

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el escrito suscrito por el Apoderado judicial de la parte Demandante dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra KATHERINE PEREZ ZAPATA, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admítase el desistimiento del presente proceso por haber normalizado el demandado la obligación No. 543211006234213 objeto de ejecución contenida en el Pagaré 020178874103, quedando al día a Junio 30 de 2022.
2. Admítase el desistimiento del presente proceso por pago total de la obligación No. 182217143790 objeto de ejecución contenida en el Pagaré 020178874103. En consecuencia, se ordena la Terminación del presente proceso.
3. Ordénese el desglose de los documentos a costas del Demandante, previa cancelación del arancel judicial, con la constancia que queda vigente el crédito y las garantías que lo amparan, los cuales serán entregados a la parte Demandante y que tiene que ver con la obligación No. 543211006234213.
4. Ordénese el Desembargo de los bienes trabados, previa revisión de que no exista embargos de remanente alguno.
5. Cumplido con lo anterior Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d0bf79f099c09f1e06eb9c74fa4e2f382afc084d7f8a5456519ff277f1a9de**

Documento generado en 15/07/2022 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00028 –2022
PROCESO: VERBAL –REMBOLSO
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD TRANSPORTE FLUVIALES COLOMBIANOS LTDA. -TRANSFUCOL

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del presente negocio, informándole del poder allegado por el demandante. Para lo de su cargo.

Barranquillo, Julio 15 de 2022

La Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Julio Quince (15) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el poder allegado por la parte demandante dentro del presente proceso, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. GUSTAVO CARLOS ALEMAN BADEL identificado con la C.C. No. 72.002.886, y Tarjeta Profesional No. 118.446 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección correo notificacionesjudiciales@etyalegal.com como Apoderado Judicial de la sociedad ECOPETROL S.A. representada legalmente por Willington David Plata, en calidad Demandante dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cdd393c8bd1e67494e682f47f9a1c63e2971efd6465d54b2036c7e557ac800**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>